



Roj: **STS 4487/2022 - ECLI:ES:TS:2022:4487**

Id Cendoj: **28079110012022100861**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Civil**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **12/12/2022**

Nº de Recurso: **2224/2020**

Nº de Resolución: **885/2022**

Procedimiento: **Recurso de casación**

Ponente: **PEDRO JOSE VELA TORRES**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

## **TRIBUNAL SUPREMO**

### **Sala de lo Civil**

#### **Sentencia núm. 885/2022**

Fecha de sentencia: 12/12/2022

Tipo de procedimiento: CASACIÓN E INFRACCIÓN PROCESAL

Número del procedimiento: 2224/2020

Fallo/Acuerdo:

Fecha de Votación y Fallo: 01/12/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Procedencia: AUD.PROVINCIAL DE VIZCAYA SECCION N. 4

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. José María Llorente García

Transcrito por: MAJ

Nota:

CASACIÓN E INFRACCIÓN PROCESAL núm.: 2224/2020

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. José María Llorente García

## **TRIBUNAL SUPREMO**

### **Sala de lo Civil**

#### **Sentencia núm. 885/2022**

Excmos. Sres.

D. Ignacio Sancho Gargallo

D. Rafael Sarazá Jimena

D. Pedro José Vela Torres

D. Juan María Díaz Fraile

En Madrid, a 12 de diciembre de 2022.

Esta Sala ha visto el recurso de casación y extraordinario por infracción procesal interpuestos por Caja Laboral Popular Sociedad Cooperativa de Crédito, representada por el procurador D. Ignacio Gómez Gállegos, bajo la dirección letrada de D. Alfonso Hernández Ángulo, contra la sentencia núm. 467/2020, de 2 de marzo, dictada



por la Sección 4.ª de la Audiencia Provincial de Vizcaya, en el recurso de apelación núm. 1332/2019, dimanante de las actuaciones de juicio ordinario núm. 1143/2019 del Juzgado de Primera Instancia n.º 15 de Bilbao. Ha sido parte recurrida D. Enrique y D.ª Bibiana, representados por el procurador D. Javier Fraile Mena y bajo la dirección letrada de D.ª Nahikari Larrea Izaguirre.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres.

## ANTECEDENTES DE HECHO

### PRIMERO.- *Tramitación en primera instancia*

1.- El procurador D. Javier Fraile Mena, en nombre y representación de D. Enrique y D.ª Bibiana, interpuso demanda de juicio ordinario contra Caja Laboral Popular Soc. Coop. de Crédito en la que solicitaba se dictara sentencia:

"por la que se declare la NULIDAD DE LA CONDICIÓN GENERAL DE LA CONTRATACIÓN relativa la fijación del límite mínimo del tipo de interés variable (cláusula "suelo") prevista en la CLÁUSULA Tercera bis de la escritura de PRÉSTAMO HIPOTECARIO, otorgada en fecha 1 de junio de 2005 ante el Notario D. Ignacio de Miguel Durán (protocolo núm. 880), y todo ello, con los efectos inherentes a dicha declaración de nulidad y, en particular:

- Se condene a la demandada a la eliminación de la precitada cláusula suelo, dejando subsistente el resto del contrato.
- Se condene a la demandada a la devolución de las cantidades cobradas en aplicación de la referida cláusula, resultando su cuantía del sumatorio de la diferencia existente entre los intereses abonados por su aplicación y los que resulten de suprimirlos, aplicando el tipo de referencia más el diferencial previsto en la escritura de fecha 1 de junio de 2005 y cuya determinación efectiva deberá producirse en ejecución de sentencia.
- Se condene a la demandada a reintegrar todas aquellas cantidades que pudiera percibir en exceso durante el presente procedimiento como consecuencia de la aplicación de la referida cláusula.
- Se condene a la demandada a abonar el interés legal de las cantidades indebidamente abonadas en aplicación de la cláusula desde la fecha de cada cobro y hasta su completa satisfacción.

Todo ello, con expresa imposición de costas a la contraparte."

2.- La demanda fue presentada el 10 de marzo de 2019 y repartida al Juzgado de Primera Instancia n.º 15 de Bilbao, se registró con el núm. 1143/2019. Una vez admitida a trámite, se emplazó a la parte demandada.

3.- La procuradora D.ª María Teresa Lapresa Villandiego, en representación de Caja Laboral Popular Soc. Coop. de Crédito, presentó escrito allanándose a la demanda y solicitando la no imposición de costas.

4.- Tras seguirse los trámites correspondientes, la magistrada-juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 15 de Bilbao dictó sentencia núm. 397/2019, de 30 de abril, con la siguiente parte dispositiva:

"1.- Estimo la demanda presentada por el procurador Sr. FRAILE MENA, en nombre y representación de Enrique y Bibiana, contra CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CREDITO.

"2.- Declaro la nulidad de la cláusula Tercera Bis de la escritura de préstamo hipotecario suscrita entre las partes el 1 de junio de 2005, condenando a la demandada a estar y pasar por dicha declaración.

"3.- Condeno a la demandada a abonar a la parte demandante las cantidades cobradas en aplicación de la citada cláusula, y las que se devenguen hasta la completa supresión de la misma, resultando la condena del sumatorio de la diferencia existente entre los intereses abonados y los que resulten de su supresión, aplicando el tipo de referencia más el diferencial de la precitada escritura, lo que se determinará, en su caso, en ejecución de sentencia.

"4.- Condeno a la demandada a abonar a la parte actora los intereses legales de las cantidades cobradas en exceso, desde su abono, hasta su completo pago.

"5.- Con expresa condena en costas a la demandada".

### SEGUNDO.- *Tramitación en segunda instancia*

1.- La sentencia de primera instancia fue recurrida en apelación por la representación de Caja Laboral Popular Soc. Coop. de Crédito.



2.- La resolución de este recurso correspondió a la sección 4.ª de la Audiencia Provincial de Vizcaya, que lo tramitó con el número de rollo 1332/2019 y tras seguir los correspondientes trámites, dictó sentencia en fecha 2 de marzo de 2020, cuya parte dispositiva establece:

"Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de CAJA LABORAL POPULAR SDAD. COOP. DE CREDITO contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 15 de Bilbao en procedimiento Ordinario nº 1143/19 de fecha 30-04-19; Debemos confirmar como confirmamos dicha resolución con imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante."

**TERCERO** .- *Interposición y tramitación del recurso extraordinario por infracción procesal y recurso de casación*

1.- La procuradora D.ª Teresa Lapresa Villandiego, en representación de Caja Laboral Popular Coop. de Crédito, interpuso recurso extraordinario por infracción procesal y recurso de casación.

Los motivos del recurso extraordinario por infracción procesal fueron:

"Único.- En virtud de lo dispuesto en el art. 469.1.4º LEC, se denuncia la vulneración por la Sentencia impugnada de los artículos 394.2 y 395.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 24 de la Constitución Española".

Los motivos del recurso de casación fueron:

"Único.- Al amparo del art. 477.3.º LEC, por interés casacional, se denuncia la aplicación errónea y vulneración de lo establecido en el artículo 4.2 a) del Real Decreto-ley 1/2017, de 20 de enero, de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo, en concreto no se aplica el artículo 4.2 a) en la presente Litis, al determinar la imposición de costas a mi mandante aun cuando para proceder a las mismas debe determinarse la mala fe en la actuación de mi mandante y el citado artículo establece la imposibilidad de apreciación de mala fe en la actuación de la entidad financiera allanada cuando el cliente no acude al sistema de reclamación establecido en el Real Decreto-ley 1/2017, y la Sentencia impugnada no aplica dicho artículo, obviando las consecuencias jurídicas del mismo y cuando su aplicación determina la no imposición de costas de mi mandante y, por tanto, vulnerando el fallo de la Sentencia lo establecido en dicho precepto legal".

2.- Las actuaciones fueron remitidas por la Audiencia Provincial a esta Sala, y las partes fueron emplazadas para comparecer ante ella. Una vez recibidas las actuaciones en la Sala y personadas las partes por medio de los procuradores mencionados en el encabezamiento, se dictó auto de fecha 20 de julio de 2022, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Admitir el recurso de casación y extraordinario por infracción procesal interpuestos por la representación procesal de Caja Laboral Popular Cooperativa de Crédito frente a la sentencia de 2 de marzo de 2020, por la Audiencia Provincial de Bizkaia (Sección 4.ª), en el rollo de apelación n.º 1332/2019, dimanante del juicio ordinario n.º 1143/2019, del Juzgado de Primera Instancia n.º 15 de Bilbao."

3.- Se dio traslado a la parte recurrida para que formalizara su oposición, lo que hizo mediante la presentación del correspondiente escrito.

4.- Al no solicitarse por las partes la celebración de vista pública se señaló para votación y fallo el 1 de diciembre de 2022, en que tuvo lugar

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO**.- *Resumen de antecedentes*

1.- El 1 de junio de 2005, D. Enrique y Dña. Bibiana suscribieron con la Caja Laboral Popular S.C.C. un contrato de préstamo hipotecario, que entre otras contenía, en lo que ahora interesa, una cláusula que limitaba la variabilidad del tipo de interés pactado.

2.- El 4 de febrero de 2019, los prestatarios formularon una reclamación extrajudicial a la entidad prestamista, sin hacer mención al Real Decreto-Ley 1/2017, de 20 de enero, de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusula suelo.

3.- El 7 de marzo siguiente, cuando la entidad prestamista no había realizado actuación alguna, los prestatarios presentaron una demanda en la que reclamaban la declaración de solicitud de la cláusula de limitación a la variabilidad del tipo de interés y la devolución de las cantidades cobradas por su aplicación.

En el plazo de contestación a la demanda, la entidad prestamista se allanó a la demanda y solicitó la no imposición de costas.



4.- La sentencia de primera instancia declaró la nulidad de la cláusula litigiosa y condenó a la demandada al pago de las cantidades cobradas por su aplicación. Y en lo que ahora importa, condenó en costas a la demandada, al considerar que resultaba de aplicación el art. 395.1.2º LEC, por cuanto al haber mediado un requerimiento previo, la demandada actuó de mala fe.

5.- Recurrída la sentencia por la entidad demandada, su recurso de apelación fue desestimado.

6.- La demandada ha formulado un recurso extraordinario por infracción procesal y un recurso de casación.

### **Recurso extraordinario por infracción procesal**

**SEGUNDO.-** *Único motivo del recurso extraordinario por infracción procesal. Imposición de costas pese al allanamiento de la demandada*

*Planteamiento:*

1.- El único motivo de infracción procesal, formulado al amparo del art. 469.1.4º LEC, denuncia la infracción de los arts. 394.2 y 395.1 LEC, en relación con el art. 24 CE.

2.- En el desarrollo del motivo, la parte recurrente alega, resumidamente, que la Audiencia Provincial yerra al dar valor a la inexistencia de respuesta al requerimiento extrajudicial, cuando en el propio documento se elude acudir a la vía extrajudicial configurada por el Real Decreto-ley 1/2017, de 20 de enero, de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusula suelo.

*Decisión de la Sala:*

1.- Es jurisprudencia reiterada de esta sala que no todas las infracciones procesales son controlables a través del recurso extraordinario por infracción procesal, ya que es imprescindible que la vulneración de la norma procesal tenga encaje en alguno de los motivos tasados en el art. 469.1 LEC, lo que no sucede con las normas relativas a imposición de costas, sin perjuicio de que, siendo la imposición de costas una de las consecuencias o condiciones que pueden incidir en el derecho de acceso a la jurisdicción o que pueden actuar en desfavor de quien actúa jurisdiccionalmente, cabe controlar si la decisión judicial ha podido suponer la lesión del derecho a la tutela judicial efectiva cuando incurra en error patente, arbitrariedad, manifiesta irrazonabilidad o, en su caso, si debiendo motivarse resulta inmotivada (en este sentido, sentencias 401/2010, de 1 de julio, 798/2010, de 10 de diciembre, 261/2011, de 20 de abril, 358/2011, de 6 junio, 280/2012, de 7 de mayo, y 557/2012, de 1 de octubre).

2.- En este caso, lo que se plantea no es un error patente en la valoración de la prueba, sino un supuesto error jurídico en la aplicación de los arts. 394.2 y 395.1 LEC, en relación con el Real Decreto-ley 1/2017, de 20 de enero, de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusula suelo, lo que es ajeno a la infracción procesal y propio, en su caso, del recurso de casación.

3.- Como consecuencia de ello, el recurso extraordinario por infracción procesal debe ser desestimado.

### **Recurso de casación**

**TERCERO.-** *Inconstitucionalidad del art. 4.2 a) del Real Decreto-ley 1/2017, de 20 de enero, de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusula suelo. Desestimación del recurso de casación por basarse únicamente en ese precepto*

*Planteamiento:*

1.- El único motivo de casación denuncia la infracción del art. 4.2 a) del Real Decreto-ley 1/2017, de 20 de enero, de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusula suelo.

2.- En el desarrollo del motivo, la parte recurrente alega, resumidamente, que la sentencia recurrida vulnera el mencionado precepto al imponerle las costas de la primera instancia, cuando el hecho de que el cliente no acuda a la vía de la reclamación extrajudicial prevista en el Real Decreto-ley excluye la posibilidad de imponer las costas al prestamista en caso allanamiento.

*Decisión de la Sala:*

1.- La sentencia del Tribunal Constitucional 156/2021, de 16 de septiembre, declaró inconstitucional y nulo el apartado 2 del art. 4 del Real Decreto-ley 1/2017. Y precisó, respecto del alcance del pronunciamiento de inconstitucionalidad de dicho precepto legal, que "por exigencia del principio constitucional de seguridad jurídica ( art. 9.3 CE), no afectará a las situaciones jurídicas consolidadas, debiéndose considerar como tales las establecidas mediante acuerdos definitivos, o las que, en la vía judicial, hayan sido decididas mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada ( art. 40.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional)".



2.- Por tal razón, no puede justificarse la pretensión de no imposición de las costas a la entidad bancaria allanada en que el consumidor no siguió el procedimiento establecido en el Real Decreto-ley, por aplicación del art. 4.2 de dicho Real Decreto-Ley, por cuanto que se trata de un precepto legal nulo, por inconstitucional, y en este litigio no ha recaído una sentencia con fuerza de cosa juzgada, por lo que la declaración de inconstitucionalidad despliega plena eficacia en la solución que ha de darse al recurso (en este sentido, sentencias de esta sala 3/2022, de 3 de enero; y 780/2022, de 16 de noviembre).

3.- Como el recurso de casación únicamente se fundamenta en el mencionado precepto y el mismo ha devenido inaplicable por inconstitucional, ha de ser desestimado sin más trámite.

#### **CUARTO.- Costas y depósito**

1.- Al haberse desestimado el recurso extraordinario por infracción procesal y el recurso de casación, deben imponerse a la parte recurrente las costas causadas por ambos, según determina el art. 398.1 LEC.

2.- La desestimación de ambos recursos conlleva la pérdida de los depósitos constituidos para su formulación, de conformidad con la disposición adicional 15ª, apartado 9, LOPJ.

#### **FALLO**

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta sala ha decidido

1.º- Desestimar el recurso extraordinario por infracción procesal y el recurso de casación interpuestos por Caja Laboral Popular S.C.C. contra la sentencia núm. 467/2020, de 2 de marzo, dictada por la Audiencia Provincial de Vizcaya (Sección 4ª), en el recurso de apelación núm. 1332/2019.

2.- Ordenar la pérdida de los depósitos constituidos para su formulación.

Líbrese al mencionado tribunal la certificación correspondiente, con devolución de los autos y del rollo de Sala.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.